



DECRETO

Expediente nº: 8908/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Acciones de Carácter Cultural

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 14.6 a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, prevé que puedan concederse mediante adjudicación directa las subvenciones

“Previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales. Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”

El presupuesto general del Ayuntamiento de Calatayud prevé la aplicación presupuestaria 3340/48926. CULTURA. CONVENIO CORAL BILBILITANA ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁMBITO, dotada con 2.000,00 euros.

Por lo que se entiende que el convenio es el instrumento idóneo para canalizar esta subvención en aras de establecer las condiciones y compromisos, teniendo el carácter de bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El convenio, incluye el contenido mínimo establecido en la legislación citada, concretamente hace referencia a los siguientes extremos.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.





g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

SEGUNDO. Se ha comprobado que el solicitante reúne los requisitos para poder ser beneficiario de la subvención, en particular se constata:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento (en trámite) como se comprueba en los certificados que obran en el expediente.
- Que tiene capacidad jurídica.
- La representación es adecuada y suficiente.
- Es una Asociación inscrita en el Registro municipal.
- La actividad subvencionada se encuentra dentro de su objeto social.

TERCERO. Se ha seguido procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo de concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

- La solicitud del interesado incluye memoria descriptiva de la actividad para la que solicita subvención y estimación de los gastos en que va a incurrir para llevarla a cabo.
- Declaración responsable el beneficiario de que no está incurso en las prohibiciones de la LGS para acceder a subvenciones.
- Consta en el expediente certificado de existencia de crédito por el importe de la subvención.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón establece que podrán concederse de forma directa: "Las previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales".

Considerando que el artículo 26 de la misma norma establece que podrán articularse mediante resolución o mediante convenio

Considerando lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones.

Considerando que la competencia para resolver este expediente, corresponde al Alcalde de conformidad con lo previsto en el art. 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2





de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía N° 2021-0230, de fecha 17 de marzo de 2021.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3672 de 4 de octubre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. . Conceder la subvención directa nominativa a la **CORAL BILBILITANA** por la cantidad de 2.000,00 euros, cuyo objeto es la **PROGRAMACION ACTIVIDADES CORAL BILBILITANA 2024**.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio a formalizar con el beneficiario, en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.

TERCERO. . Autorizar y disponer el gasto por importe de 2.000,00 euros, con cargo a la aplicación 3340-48926.CONVENIO CORAL BILBILITANA. ACTIVIDADES PROPIAS DEL AMBITO*,* del estado de gastos del presupuesto vigente.

CUARTO Notificar al interesado el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 15/11/2024.

Y emplazarle para la firma del convenio en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, apercibiéndole de que de no hacerlo se entenderá que renuncia a la subvención.

QUINTO. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará antes de la fecha del 15 de Noviembre de 2024, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La justificación se realizará mediante la presentación por parte del beneficiario, en los plazos arriba indicados de la cuenta justificativa que estará formada por:





1. Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.
2. Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos. En este cuadro se declararán todos los ingresos procedentes de otras ayudas, subvenciones o recursos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad. En caso de no haber percibido ninguna se indicará expresamente esta circunstancia. Este documento deberá ir firmado por el representante legal.

Si el importe total de los ingresos superara el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad se ajustará la cuantía de la subvención o, si procede, se iniciará el procedimiento de reintegro.

3. Relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que se presenten para justificar la subvención
4. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos que se justifican, así como sus correspondientes justificantes de pago.

Cuando se presenten como documentos justificativos facturas, éstas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas emitidas con fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución y anterior a la finalización del plazo de justificación se considerarán válidas siempre que la obra, servicio o suministro se haya realizado durante el plazo de ejecución.

Los justificantes de pago para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe.

Cuando el pago se haya realizado a través de una entidad bancaria, el justificante de pago deberá ir sellado por ésta.





No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

En caso de pagos mediante cheque o talón, pagaré, letra...etc se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios sellado por la entidad que justifique la salida efectiva de fondo

5. En caso de que los gastos que se presenten la para la justificación correspondan a obras de importe igual o superior a 40.000,00 euros (IVA excluido) o servicios o suministros de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), deberán presentarse tres presupuestos que previamente haya solicitado el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Significar al beneficiario que el pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

La LGS el, RLGS, LSA y la Ordenanza (art... 15) establece el marco general para el pago de las subvenciones. Dada la naturaleza de la actividad subvencionada, el pago se realizará de la siguiente manera:

Una vez justificada la subvención, se abonará el importe total: DOS MIL euros (2.000,00 €)

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si el beneficiario tuviese deudas con el Ayuntamiento de Calatayud, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

SÉPTIMO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, que por turno corresponda, en el plazo de





**Ayuntamiento
de Calatayud**

DOS MESES a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, según disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Calatayud, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

